

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, informando que el término de traslado se encuentra vencido. Santiago de Cali, 29 de octubre de 2024.

**ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS  
SECRETARIO**

**AUTO No. 4361  
VERBAL SUMARIO  
RAD. 2024-00904-00**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro.

Surtido el trámite de ley, corresponde resolver de fondo la excepción previa formulada por la parte demandada como reposición contra el auto admisorio de la demanda.

### **FUNDAMENTOS DE LA EXCEPCION PREVIA**

Manifiesta el apoderado del extremo demandado los hechos que a continuación se sintetizan:

-. Que hay una inepta demanda, como quiera que se señala como juramento estimatorio una suma de dinero, que no es razonable y no se explica cómo se señala el valor de \$40.500.000, sin soportar el mismo.

Agrega que dentro del juramento estimatorio no se pueden incluir la cuantificación de los daños por concepto de perjuicios inmateriales, tal como lo señala el artículo 206 del C.G.P.

Por lo anterior, al no cumplirse los requisitos de la norma procesal, no podría admitirse la demanda, razón por la cual debe declararse probada la excepción previa y declararse inadmisibles la misma.

### **TRAMITE DE LA EXCEPCION**

-. El extremo pasivo procedió a remitir a través de correo electrónico a la parte demandante el correo electrónico contentivo de la excepción previa formulada, al tenor de lo previsto en el párrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, pronunciándose oportunamente y manifestado que la demanda cumple con los requisitos señalados, pero en atención a la excepción formulada aclara que el valor por concepto de juramento estimatorio en la suma de \$1.500.000.

Pasa el expediente a Despacho para resolver de fondo la excepción formulada, como quiera que no hay pruebas que practicar. previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Las excepciones previas dentro del proceso civil han sido instituidas como medidas de saneamiento permitiendo a la parte demandada alegar hechos encaminados a subsanar irregularidades o situaciones que se presentan para evitar posibles causales de nulidad o algún otro vicio procesal que impida continuar con el trámite.

El artículo 100 del C.G.P. determina taxativamente cada una de las excepciones previas que puede proponer el demandado.

Frente a la excepción previa de inepta demanda, que formuló el extremo pasivo, debe decirse que el numeral 1° del artículo 101 permite que la misma sea subsanada por el demandante cuando se le corra el traslado correspondiente. En efecto, la norma citada señala que *"las excepciones previas se tramitarán y decidirán de la siguiente manera: 1. Del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados"*.

Frente a tal aspecto, el Despacho resalta la parte actora subsanó el defecto señalado, como quiera que aclaró el valor señalado como juramento estimatorio en la suma de \$1.500.000, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 206 de la norma adjetiva.

Adicionalmente de lo anterior, la inepta demanda, debe decirse que tiene lugar cuando el libelo demandatorio no reúne los requisitos legales; o por contener la demanda indebida acumulación de pretensiones.

Así las cosas, debe desestimarse en este caso la excepción previa propuesta, como quiera que la demanda presentada, cumple con los requisitos señalados en la norma adjetiva, teniendo en cuenta como se indicó en renglones anteriores, la parte actora corrigió las deficiencias señaladas como replica por la parte convocada.

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL** de Cali,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: MANTENER** en su integridad el auto No. 3865 del 28 de agosto de 2024 con el que se admite la demanda, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: EN FIRME** el presente auto, continúese con el trámite posterior.

### **NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JAIME LOZANO RIVERA**

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE  
DEL CAUCA  
EN ESTADO Nro. [196](#) DE HOY [30 DE](#)  
[OCTUBRE DE 2024](#)  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.  
**ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS**  
Secretario